Año de 1905 Jueves 31 de Agosto Número 191

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

*—Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.*

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Habiéndose padecido involuntaria omisión de datos esenciales en el anuncio insertado en el núm. 189 del *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 29 del actual para la subasta de la conducción diaria de la correspondencia, á caballo, entre la oficina del ramo de Cea y la estación férrea de Barbantes, se reproduce de nuevo el referido anuncio en la forma siguiente:

*Negociado 3.º*

**Subastas de Correos**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, á caballo, entre la oficina del ramo de Cea y la estación férrea de Barbantes, sirviendo á Pungin, Maside y Carballino, bajo el tipo máximo de 1.800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Orense y en la Alcaldía de Carballino y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 8 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Carballino hasta el día 11 inclusive del próximo mes de Septiembre, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 siguiente, á las once horas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Orense 31 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
**Baldomero G. Valledor**

*Modelo de proposición*

D. F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde...... á...., y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general.

Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

---

Habiéndose ausentado de la casa paterna la joven Avelina Guede Gallego, vecina del pueblo de Cantoña, en el término municipal de Paderne, cuyas señas se expresan á continuación é ignorándose su actual paradero, encargo á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de la expresada joven, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de dicha autoridad local.

Orense 30 de Agosto de 1905.

El Gobernador,
**Baldomero G. Valledor**

*Sus señas*

Edad 21 años.
Estatura regular.
Ojos negros.
Color bueno.
Viste traje de paño y lleva un pañuelo encarnado á la cabeza.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Próxima la renovación del Parlamento, y convocadas á este fin elecciones generales para el inmediato mes de Septiembre, considera oportuno y necesario este Ministerio dirigirse á los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, no para recordarles sus deberes, que lo cree excusado, sino para señalar á su consideración alguno de los más graves abusos que en este género de contiendas suele cometerse, y que por su índole especial merecen más llamar la atención de los encargados de velar por el cumplimiento de la ley para perseguirlos y castigarlos.

No estima preciso este Ministerio recordar los severos preceptos que la ley orgánica del Poder judicial consigna en su art. 7.º, prohibiendo expresamente á los Jueces y Magistrados hacer actos ni manifestacio nes de carácter político, mezclarse en reuniones que lo tengan, ni tomar más parte en las elecciones que la de emitir su voto personal y cumplir los deberes que por razón de su cargo les impongan las leyes. Acerca de este particular, abrigo la confianza de que todos, cada uno en su esfera, responderán al cumplimiento de su deber; pero, si por acaso, y contra lo que es de esperar, algún funcionario judicial ó fiscal, olvidándolo, y con desprestigio de la toga que viste, en vez de amparar el derecho de todos, realizase algún acto en pro ó en contra de determinado candidato, bajo la influencia, siempre nociva, de intereses que no sean los de la justicia, los Presidentes y los Fiscales de las Audiencias respectivas, además de proceder rigurosamente en la vía correccional y disciplinaria, ó en la criminal, según los casos, me darán cuenta inmediatamente de todo abuso ó transgresión de que tuvieren noticia, para exigir, también con todo rigor y severidad, las responsabilidades que procedan.

Pero aparte de esto, y seguro de que no habrá motivo para aplicar el más pequeño correctivo, considero de la mayor oportunidad llamar la atención de los Presidentes y Fiscales y de los Jueces de instrucción acerca de dos hechos de capital importancia que suelen reproducirse en toda elección y que constituyen el mayor desprestigio del sistema representativo. Estos hechos son: los procesos contra Ayuntamientos, Alcaldes y Concejales, y la compra de votos, objeto principal este último de la presente circular.

En cuanto á lo primero, los Presidentes y los Fiscales habrán de tener en cuenta, y hasta ahora lo han tenido con resultado satisfactorio, la circular telegráfica que á este propósito les he dirigido y reiterado recientemente. Son poquísimos en la presente ocasión los procesos que contra las Corporaciones municipales y sus individuos se han querido incoar con fines electorales, y aun de éstos, casi todos, no han pasado de un intento, porque la acción fiscal, debidamente secundada por las Autoridades judiciales, depurando los fundamentos de las denuncias ó de los autos, ha vuelto rápida y enérgicamente por los fueros de la justicia y ha restablecido el imperio de la ley, amparando aquellos contra quienes se han presentado falsas denuncias sin otro fin que privarles de sus cargos durante la contienda electoral.

Respecto del segundo punto, ó sea de compra de votos, repugnante inmoralidad que de algunos años á esta parte viene generalizándose en no pocas provincias, encarezco á los funcionarios todos del orden judicial y Ministerio fiscal la imperiosa y suprema necesidad de perseguirla con la mayor severidad y energía. Los Presidentes y Fiscales adoptarán, sin tibieza ni vacilación de ningún género, las disposiciones que estimen más eficaces y oportunas para que en la persecución y castigo de este delito se emplee todo el rigor de la ley, así contra los que venden su voto como contra los que los compran, más especialmente, si cabe, contra éstos, por ser mayor la criminalidad que reviste su proceder. Así confío que lo harán todos los funcionarios á quienes me dirijo, secundando los propósitos y la línea de conducta que el Gobierno sigue, y cumpliendo el deber que tienen de amparar y proteger, en todo caso, la pureza y el libre ejercicio del derecho electoral.

De Real orden lo digo á V. ..... para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. ..... muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1905.—González de la Peña.—Señor.... .

*(Gaceta núm. 238.)*

# CONTRIBUCION INDUSTRIAL

**Año de 1905** — **Ayuntamiento de Moreiras** — **Consta de 1.941 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES | Calle y número de su casa habitación | Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye | Cuota para el Tesoro — Pesetas | Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas | Total de cuotas y recargos — Pesetas | 6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas | 20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas | Total general — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **Tarifa 1.ª** | | | | | | | | |
| | *Clase 11.ª* | | | | | | | | |
| 1 | Juan Cuquejo Gómez | Gudin | Figón | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| 2 | Pascua Cuquejo | Novás | Idem | 16 | 2'56 | 18'56 | 1'11 | 3'20 | 22'87 |
| | **Tarifa 3.ª** | | | | | | | | |
| 3 | José Fernández Pena | Idem | Molino 1 rueda menos 6 meses | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 4 | Herederos de Eduardo Fernández | Idem | Idem | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'45 | 1'30 | 9'29 |
| 5 | Idem de Gaspar Romero | Ginzo | Idem 3 id. id. | 19'50 | 3'12 | 22'62 | 1'36 | 3'90 | 27'88 |
| 6 | Segundo Cuquejo por Manuel Cuquejo. | Faramontaus | Idem 2 id. id. | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 |
| 7 | Blas Salgado | Idem | Idem | 13 | 2'08 | 15'08 | 0'91 | 2'60 | 18'59 |
| 8 | Benito Suárez Suárez | Gudín | Idem 1 id. id. | 6'50 | 1'04 | 7'54 | 0'46 | 1'30 | 9'30 |
| 9 | José Fernández Pena | Novás | Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 10 | Herederos de Eduardo Fernández | Idem | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| 11 | Idem de D. Gaspar Romero | Ginzo | Idem | 2'92 | 0'47 | 3'39 | 0'20 | 0'58 | 4'17 |
| 12 | Segundo Cuquejo por Manuel Cuquejo. | Faramontaus | Real orden de 25 de Abril de 1904 | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'13 | 0'39 | 2'78 |
| 13 | Blas Salgado | Idem | Idem | 1'95 | 0'31 | 2'26 | 0'13 | 0'39 | 2'78 |
| 14 | Benito Suárez Suárez | Gudin | Idem | 0'98 | 0'16 | 1'14 | 0'07 | 0'20 | 1'41 |
| | **Tarifa 4.ª**—*Orden judicial* | | | | | | | | |
| 15 | Secretario | Moreiras | Secretario del Juzgado | 22 | 3'32 | 25'32 | 1'53 | 4'40 | 31'25 |

RESUMEN

| | Cuota para el Tesoro | Recargo mun.pal | Total de cuotas y recargos | 6 por 100 | 20 por 100 | Total general |
|---|---|---|---|---|---|---|
| Importa la tarifa 1.ª | 32 | 5'12 | 27'12 | 2'22 | 6'40 | 45'74 |
| Idem la 2.ª | » | » | » | » | » | » |
| Idem la 3.ª | 74'76 | 11'97 | 86'73 | 5'21 | 14'96 | 106'90 |
| Idem la 4.ª | 22 | 3'32 | 25'32 | 1'53 | 4'40 | 31'25 |
| Idem la 5.ª, sección 1.ª | » | » | » | » | » | » |
| TOTAL | 128'76 | 20'41 | 149'17 | 8'96 | 25'76 | 183'89 |

Importa esta matrícula la cantidad total de ciento ochenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Moreiras á 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Antonio González.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

Don Manuel Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de Moreiras, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Moreiras á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio González.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

*Anuncio*

Con arreglo á las disposiciones vigentes, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad, desde el dia 1.° al 30 de Septiembre próximo la matrícula ordinaria para el curso de 1905-1906, en las Facultades de Medicina, Derecho y Farmacia, carreras de Notariado, Practicantes y Matronas; y la extraordinaria desde el dia 1.° al 31 de Octubre siguiente.

Según lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 8 de Febrero de 1893, queda establecida, con sujeción á lo que previene el art. 3.° del Real decreto de 16 de Septiembre de 1886, como complementarios de los estudios médicos, la matrícula oficial de la asignatura de Neuropatías y alteraciones mentales.

Igualmente, y con arreglo á lo que determina la Real orden de 20 de Enero del citado año del 93, queda también establecida la matrícula oficial para los alumnos del último grugo de la Facultad de Medicina y Licenciados en la misma, de la asignatura de Análisis químico para los efectos del doctorado.

Los que deseen inscribirse en dichas matrículas presentarán su cédula personal y una papeleta que se le proporcionará en la portería, consignando claramente en aquella, además de sus apellidos paterno y materno, las asignaturas en que quieran verificarlas, observando el orden que señalan las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que serán nulas todas las matrículas que no se ajusten á ellas.

Los derechos de matrícula son 20 pesetas por cada asignatura y 40 para los que lo verifiquen en la época extraordinaria, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, y en metálico los de inscripción, prácticas y los correspondientes á las especialidades médicas, establecidas por el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, cuyas especialidades son obligatorias para los que comenzaron los estudios de Facultad en el curso académico de 1902 1903.

Los que se matriculen por primera vez acreditarán al formalizar la matrícula tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller y exhibirán el correspondiente título en la primera quincena de Mayo próximo.

Los que se inscriban en el primer grupo de Facultad acreditarán también por medio de certificación de nacimiento haber cumplido la edad de 16 años.

Los que hubieren obtenido la calificación de Sobresaliente con derecho á matrícula de honor podrán solicitar igual número de asignaturas completamente gratuítas, exceptuando los que ingresaren en Facultad en el académico de 1904 á 1905 que abonarán los derechos correspondientes á las prácticas.

Los que hayan sido suspensos ó no se hayan presentado á examen en una ó dos asignaturas de un grupo ó año, pueden matricularse en ellas y en las del grupo siguiente inmediato, guardando en el examen el orden de prelación establecido.

Los exámenes extraordinarios para los alumnos que no lo hayan sufrido y para los que han obtenido la calificación de suspenso en el mes de Mayo se verificarán en el de Septiembre en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Los alumnos sobresalientes en grados de Licenciado podrán obtener el título gratuito, mediante oposiciones al premio extraordinario, que se nerificarán en la segunda quincena del próximo Septiembre entre los que hayan verificado dichos grados durante todo el curso.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Santiago 25 de Agosto de 1905.—De orden del Sr. Rector el Secretario general, Paulino Otero.

## AYUNTAMIENTOS

*Maceda*

Fijadas definitivamente la cuenta de caudales de este Ayuntamiento correspondientes á los años de 1901 al 1904 inclusives, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Por igual término y al mismo fin estará de manifiestro el presupuesto ordinario para 1906, durante dicho plazo podrán examinarlo los que se crean con derecho á ello.

Maceda, Agosto 12 de 1905.—El Alcalde, Matías Bovillo.

*Laroco*

Don Cándido Siso Losada, Secretario del Ayuntamiento de Laroco.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva este Ayuntamiento aparece la sesión del dia 14 de Agosto corriente, y entre otros particulares es el acuerdo que copiado dice:

«Auto seguido la Comisión de Hacienda municipal presentó el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1906, al objeto de que sea examinado por el Ayuntamiento y prestarle su aprobación mereciéndola; y

Resultando: que discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto, encuéntranse en su totalidad conformes con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos:

Resultando: que los gastos consignados superan en la cantidad de 2.300'11 pesetas á los ingresos, y que para nivelar unos con otros se presupuesta la referida cantidad en concepto de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general de consumos:

Resultando: que revisadas las partidas del presupuesto no ha sido posible reducir los gastos ni aumentar los ingresos para nivelar unos con otros, sino haciendo uso del recurso de los arbitrios extraordinarios en la cantidad antes indicada:

Resultando: que en el presupuesto de referencia no se hace uso del ingreso del arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, ya que se considera de dudoso éxito por las dificultades que su planteamiento ofrecería y por estimarse su rendimiento nulo:

Considerando: que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, en los presupuestos en que se consigne ingresos por arbitrios extraordinarios deben acompañarse los expedientes instruidos para solicitar la autorización para cobrarlos;

En presencia de la ley Municipal vigente, Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que está declarada vigente de 3 de Agosto de 1878, el Ayuntamiento acuerda:

1.° Aprobar en principio el aludido proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el inmediato año de 1906.

2.° Aprobar asimismo la tarifa de arbitrios que, sin perjuicio de lo que en definitiva acuerde en su dia la Junta municipal, ha de proponerse al Gobierno para cubrir el déficit que resulta en dicho presupuesto, sobre los artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

3.° Que se anuncie la exposición al público por término de quince días el referido proyecto de presupuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos del art. 146 de la ley Municipal vigente.

4.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, para obtener la autorización de los arbitrios de referencia, á cuyo fin se fijará al público por término dé diez días la aludida propuesta, remitiéndose copia de la misma al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según previene la Real orden de 3 de Agosto de 1878; y

5.° Que transcurridos los plazos oportunos se sometarán juntos á la aprobación de la Junta municipal dichos proyectos de presupuesto y expediente de arbitrios á los efectos procedentes, y con la siguiente

TARIFA

| Artículos | Unidad de adeudo | Precio medio de unidad — Pesetas | Arbitrio acordado — Pesetas | Consumo calculado — Kilogs. | Producto anual — Pesetas |
|---|---|---|---|---|---|
| Patatas. . . . . . . | Arroba | 0'50 | 0'05 | 10.640 | 532 |
| Yerba seca . . . . . . | Idem | 1'00 | 0'10 | 14.001 | 1.400'10 |
| Leña no destinada á industrias . | Carro | 3'75 | 0'25 | 1.472 | 368 |
| *Total producto* . . . . . . . . | | | | | 2.300'10 |

Así resulta del acta original á que me remito.

Y para que el Sr. Gobernador civil disponga su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y puedan hacerse las reclamaciones oportunas, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Laroco á veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco.—Cándido Siso.—V.° V.°: El Alcalde, Joaquín Ramos.

## JUZGADOS

Don Inocencio Rodríguez Marquina, Juez de instrucción accidental de Allariz.

Hago saber: Que para asegurar las responsabilidades pecuniarias de causa seguida en este Juzgado contra Juan Airas Cid, vecino de Juuquera de Ambía, sobre hurto, se le embargó la siguiente

Casa de alto y bajo, sita en la villa de Junquera de Ambía, calle de Numancia número trece, de catorce metros y setenta centímetros cuadrados de extensión superficial; linda Norte, Este y Sur calle pública y Oeste Bonifacio Cid: su valor ciento veinte pesetas.

La casa descrita se saca á pública subasta por segunda vez y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la cual tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, el dia treinta de Septiembre próximo y hora de doce; haciéndose saber que para tomar parte en la subasta habrá que hacer previamente la consigna de derecho; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, teniendo en cuenta dicha rebaja, y que no se suplió la

falta de títulos de propiedad, que serán de cuenta del rematante.

Allariz veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco.—Inocencio Rodríguez.—El Escribano, César Alvarez.

---

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Esteban Fernández Pérez, de 20 años, hijo de Eladio y de Carmen, procesado en sumario por muerte y lesiones, natural de Paradela, vecino de idem, del Municipio de Castrelo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de que va hecho mérito; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 24 de Agosto de 1905.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

*Señas del procesado*

Estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, cara redonda, color trigueño. Viste traje de lana oscura, calza botinas de becerro y usa boina negra.—Quijada.

---

Don Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Llama y emplaza al procesado Manuel Barcala, sin segundo, natural de Tabeiros, vecino de Arnois, de oficio hojalatero y de estado viudo y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado y cárcel del partido á constituirse en prisión preventiva en sumario que se instruye por el delito de atentado; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, ruego á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Estrada 24 de Agosto de 1905.—G. Pintos.—D. S. O., Eliseo de Silva.

*Señas personales*

Estatura alta, delgado de cuerpo, color trigueño, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares. Viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, sombrero negro hongo y calza botinas.—Eliseo de Silva.

---

Don Justo Villanueva y Lombardero, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para pago de costas de causa que se instruyó en este Juzgado sobre homicidio contra Cesáreo Añel Rodríguez, vecino de Rubiás, Ayuntamiento de Calvos de Randín, se embargó, tasó y sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

1.ª Prado al nombramiento da «Agra», termino de Rubiás, su cabida 3 áreas; linda por Naciente otro de Francisco Añel, Sur otro de José Escudero, Poniente el mismo José y Norte otro de Joaquina Rodríguez: su valor 10 pesetas

2.ª Centenar á «Torre», su cabida 4 áreas; linda Naciente otro de Francisco García, Sur camino público, Poniente otro de herederos de Gertrudis Escudero y Norte comunal: su valor 13 pesetas.

3.ª Nabal á «Poula», su cabida 6 áreas; linda Naciente otro de Francisco Añel, Sur rio, Poniente otro de herederos de Francisco Rodríguez y Norte poula de José Garrido: su valor 8 pesetas.

4.ª Centenar á «Carballeda», su cabida 5 áreas; linda Naciente otra de Santiago Alonso, Sur comunal, Poniente otro de Manuel García Añel y Norte otro del mismo Manuel García y otro: su valor 15 pesetas.

Las indicadas fincas radican en términos de Rubiás, y de ellas no hay título inscrito y se sacan á subasta pública por tercera vez sin sujeción á tipo, la que tendrá lugar el día 12 de Septiembre próximo y hora de once de su mañana en la sala de audiencia de este Juzgado, á donde concurrirán las personas interesadas en su adquisición; debiendo, para tomar parte en la subasta, depositar el 10 por 100 del valor de dichas fincas.

Dado en Ginzo de Limia á diecinueve de Agosto de mil novecientos cinco.—Justo Villanueva.—El Actuario, Ramón Cadórniga.

---

*Cédula de citación*

El Sr. D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario instruído por lesiones y robo á Francisco Bernardo Alvarez Blanco, soltero, de veintinueve años de edad, vecino de las Ermitas, Municipio del Bollo, en este partido judicial, acordó sea citado el mencionado Francisco por medio de cédula que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción, comparezca ante este Juzgado á recoger una sortija, un paraguas y un revólver, que le fueron robados.

Y para que tenga efecto la citación acordada é inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Viana del Bollo á veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco.—El Actuario, Mariano Santamaría.

---

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Antonio Lorenzo López, de 21 años, hijo de Vicente y de Flora, natural de Ribadavia, vecino de idem y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo, en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 26 de Agosto de 1905.—Eladio R. Valeiras.—El Actuario, Modesto Martínez.

*Señas del procesado*

Estatura elevada, color pálido, barba lampiña, ojos azules, pelo castaño. Viste traje de paño en buen uso, calza botinas de becerro negro y usa sombrero.—Martínez.

---

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Cándido Rodríguez Armada y Manuel Rodríguez Armada, naturales de Santo Tomé, vecinos de Santo Tomé (Cartelle) y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que resultan en sumario que se les instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 24 de Agosto de 1905.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

*Señas del procesado Cándido*

Edad 26 años, estatura un metro 600 milímetros, soltero, labrador, cara rebonda, pelo negro, boca y nariz regular, usa bigote. Viste traje de paño negro, sombrero blanco y botas negras.

*Señas del Manuel*

Edad 21 años, estatura un metro 550 milímetros, soltero, labrador, cara redonda, pelo negro, ojos id., boca y nariz regular. Viste traje de lana oscura, boina y zapatos.—Quijada.

---

Don Vicente da Cal, Secretario suplente en funciones del Juzgado municipal de Coles, partido y provincia de Orense.

Certifico: que en el juicio de faltas de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la audiencia del Juzgado municipal de Coles á veintidós de Agosto de mil novecientos cinco. Vistas por el Licenciado don Emilio Temes Chamuchío, Juez del mismo, las precedentes diligencias incoadas por denuncia de Francisco García Rodríguez, á causa de lesiones inferidas á Ramona Casares, Cárlos y Santiago García, esposa é hijos de aquél, vecinos de Cambeo, en este distrito, contra Eduardo Alvarez Requejo (a) Coronel, soltero, de treinta y seis años de edad, empleado, vecino de dicho Cambeo y domiciliado en ignorado paradero; Fernando Conde González, soltero, labrador, de veintitrés años, é igual vecindad y domicilio, y Manuel Vázquez Taboada (a) Herrero, labrador, soltero, de veintidós años, vecino y domiciliado en el referido Cambeo, y

Fallo: que debo absolver y absuelvo á los acusados Manuel Vázquez Taboada (a) Herrero, Eduardo Alvarez Requejo (a) Coronel y Fernando Conde González, declarando las costas de oficio.»

Y para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia por la rebeldía de los dos últimos acusados, conforme á lo mandado, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez en Coles á veintitrés de Agosto de mil novecientos cinco.—Vicente da Cal.—V.º B.º, Emilio Temes.

---



---

IMPRENTA DE A. OTERO

*San Miguel, núm. 51*